

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DE LA CONTRATACION QUE SE PROPONE. (Art. 28 LCSP)

Servicio de asesoramiento y mediación en materia de Seguros para Mutua Intercomarcal, Mutua colaboradora con la Seguridad Social núm. 39.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se emite esta Memoria justificativa de la necesidad e idoneidad de la contratación del servicio que se propone licitar.

1. Objeto del contrato y motivación de la necesidad a cubrir:

La necesidad imperiosa de este contrato radica en la obligación de la Mutua Intercomarcal de garantizar una adecuada gestión, cobertura y protección de los riesgos derivados de su actividad, asegurando en todo momento la suficiencia y adecuación de los seguros contratados. En este sentido, la prestación de servicios de mediación y correduría resulta esencial para disponer de un asesoramiento técnico especializado, independiente y continuo que permita analizar las necesidades aseguradoras de la institución, optimizar las condiciones de cobertura, y velar por la adecuada relación con las entidades aseguradoras.

El mencionado objeto del contrato corresponde al código CPV: 66518000-4” *Servicios de corretaje y de agencias de seguros*” de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea.

2. Lotes:

No procede la división en lotes del presente contrato dado que, por la naturaleza de las prestaciones de mediación y correduría de seguros, estas constituyen un servicio integral, continuo e interrelacionado que no puede ser objeto de una ejecución independiente sin comprometer su eficacia. En particular, el asesoramiento técnico especializado, el análisis global de los riesgos de la Mutua Intercomarcal, la optimización de las coberturas y la interlocución con las entidades aseguradoras requieren una visión unitaria y coordinada que garantice la coherencia de la estrategia aseguradora.

La fragmentación del contrato en distintos lotes podría dificultar la adecuada gestión de los riesgos, generar disfunciones en la coordinación entre distintos adjudicatarios y comprometer la correcta defensa de los intereses de la entidad, especialmente en ámbitos como la gestión de siniestros o la revisión y actualización de pólizas.

3. Valor estimado del contrato:

El cálculo del valor estimado contempla, además de los costes derivados de la ejecución del objeto del contrato, el importe previsto por las prórrogas, y el importe previsto por las modificaciones, de acuerdo con lo indicado seguidamente:

- 1 año inicial del contrato (IVA excluido):..... 30.823,90 €
- 3 años de prórroga (IVA excluido):..... 92.471,10 €

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (IVA EXCLUIDO):..... 123.295,60 €

*La determinación del valor estimado del contrato, se ha realizado atendiendo a los precios habituales en el mercado, y estar referida al momento del envío del anuncio de licitación o, en caso de que no se requiera un anuncio de este tipo, al momento en que el órgano de contratación inicie el procedimiento de adjudicación del contrato, según lo dispuesto en el artículo 101.7 de la LCSP.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 101.11 de la LCSP para los contratos de servicios, a los efectos del cálculo del valor estimado, se han tomado como base, en el caso de los servicios de seguros, la prima pagadera y otras formas de remuneración asociadas a la prestación del servicio de mediación, incluyendo, en su caso, las comisiones correspondientes.

Por tanto, el valor estimado del contrato refleja el volumen económico global de las primas de seguros gestionadas durante la vigencia del contrato, así como cualquier otra retribución vinculada a la actividad de mediación, garantizando una estimación realista y ajustada a las condiciones del mercado y a las necesidades de la Mutua Intercomarcal.

4. Presupuesto base de licitación:

El límite máximo de gasto que en virtud del contrato la MUTUA INTERCOMARCAL puede comprometer, incluido el impuesto sobre el valor añadido, y considerando incluidos tanto los costes directos como indirectos y otros gastos derivados de la ejecución del contrato, son:

- 1 año inicial del contrato (IVA excluido) 30.823,90 €
- Exento de IVA..... -,- €

TOTAL, PRESUPUESTO LICITACIÓN 30.823,90 €

*La justificación del presupuesto base de licitación radica en la interpretación del artículo 102.4 de la LCSP, en términos de precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de la misma que se entreguen o ejecuten, como en términos de

precios aplicables a tanto alzado o a la totalidad o a parte de las prestaciones del contrato.

5. Justificación del precio de licitación:

En la determinación del precio de licitación se ha establecido al artículo 102.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. En este sentido, se han definido tomando como referencia las primas en vigor, aplicando a cada una de ellas el porcentaje máximo de corretaje fijado en el pliego de prescripciones técnicas, obteniendo así el importe anual de la comisión probable a percibir por el corredor, correduría de seguros o grupo de correduría de seguros.

La suma de todas las comisiones estimadas que constituye el presupuesto anual, han sido determinadas en el documento **(Memoria económica)**.

6. Partida presupuestaria y cuenta contable:

El gasto derivado de esta contratación se hará efectivo con cargo a la partida presupuestaria 62500000 del año 2026, y en la cuenta contable con número 1102224000.

7. Revisión de precios:

Durante la vigencia del contrato, los precios adjudicados no podrán ser revisados. Esto se debe a que, al determinar el presupuesto de licitación, ya se ha tenido en cuenta la posible evolución de los costos asociados a todas las prestaciones del contrato.

8. Duración del contrato:

1. Duración inicial y prórrogas

De conformidad con lo establecido en el Artículo 29 de la LCSP, el presente contrato tendrá una duración inicial de UN (1) AÑO, a contar desde la fecha de formalización.

El contrato podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo de las partes, de forma expresa, por periodos anuales, hasta un máximo de TRES (3) años adicionales, sin que la duración total del contrato, incluidas sus prórrogas, pueda exceder de CUATRO (4) años. La prórroga será obligatoria para el contratista siempre que el preaviso se produzca con al menos dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración contractual.

2. Condición especial de inicio de la prestación (Diferimiento por eficacia administrativa)

Dada la vinculación técnica de este contrato con la licitación de las pólizas de seguro de la Mutua (cuyo vencimiento general opera el 31 de diciembre de 2026), y con el fin de garantizar que el adjudicatario pueda ejercer sus funciones de asesoramiento y mediación de forma efectiva, se establece la siguiente condición:

1. Formalización antes del 01 de septiembre de 2026: Si el contrato de mediación se formaliza en fecha igual o anterior al 01 de septiembre de 2026, la prestación del servicio se iniciará de forma inmediata tras la firma del contrato.

2. Formalización posterior al 01 de septiembre de 2026: Si, por causas derivadas de la tramitación del expediente, la formalización del contrato de mediación se produjera en fecha posterior al 01 de septiembre de 2026, la Mutua se reserva la facultad de diferir el inicio efectivo de la prestación del servicio al 1 de enero de 2027.

En este segundo supuesto, el plazo de duración inicial de un año comenzará a computar el 1 de enero de 2027. El diferimiento del inicio de la prestación no alterará la duración total del contrato ni dará derecho al adjudicatario a percibir indemnización, compensación o abono de daños y perjuicios por la demora en el comienzo de los servicios, asumiendo el licitador este extremo como parte del riesgo y ventura de la contratación (Artículo 197 de la LCSP).

3. Régimen de retribución y devengo de comisiones

El presente contrato no genera gasto directo para la Mutua. El adjudicatario será retribuido exclusivamente mediante las comisiones (corretaje) que satisfagan las entidades aseguradoras con las que se concierten las pólizas, de acuerdo con los porcentajes ofertados en su proposición económica.

El derecho al devengo y percepción de dichas comisiones queda sujeto a las siguientes reglas:

Mediación efectiva: El adjudicatario solo tendrá derecho a percibir comisiones por aquellas pólizas de seguro cuya licitación haya sido efectivamente gestionada, asesorada o mediada por él a partir de la fecha de inicio real de la prestación del servicio.

Exclusión de pólizas previas: En el supuesto de que el inicio del servicio se difiera al 1 de enero de 2027, el adjudicatario no tendrá derecho a percibir comisión alguna por aquellas pólizas que la Mutua se haya visto obligada a licitar, renovar o formalizar de forma independiente antes de dicha fecha para evitar el desamparo de sus riesgos.

Pólizas de vencimiento diferido: Respecto a las pólizas con vencimiento posterior al inicio efectivo del servicio (como la póliza de Ciberseguridad con vencimiento en junio de 2027), el adjudicatario asumirá su gestión y mediación desde el inicio del contrato, naciendo su derecho a la comisión en el momento de adjudicación de la correspondiente licitación, salvo que la Mutua ejecute la prórroga anual prevista, sin la mediación del adjudicatario.

La presentación de la oferta por parte del licitador implica la aceptación incondicionada de este régimen retributivo y de la posibilidad de que el objeto del contrato se vea reducido proporcionalmente si, por razones de urgencia y calendario, la Mutua debe contratar pólizas sin la intervención del mediador antes del inicio efectivo de este contrato.

9. Procedimiento y forma de adjudicación:

Procedimiento abierto, de conformidad con el artículo 22.1 letra b) de la LCSP, ya que la cuantía de su valor estimado de contrato (VEC), es inferior al umbral de 216.000,00 euros, indicado en el citado artículo y modificado según la Orden HAC/1517/2025, de 18 de diciembre de 2025.

El Órgano de contratación actuará asistido por una Mesa de Contratación, cuya composición vendrá determinada en el PCAP, que le elevará propuesta de adjudicación en virtud de la ponderación de los criterios de valoración establecidos.

10. Habilitación empresarial o profesional precisa para la realización del contrato:

De acuerdo con la tipología del servicio a licitar, además de cumplir con los requisitos de capacidad y solvencia establecidos, deberán también cumplir con el requisito de tener, como persona física o jurídica, la condición de "**Mediador de Seguros**", y estar inscrito en el Registro Administrativo de distribuidores de seguros y reaseguros en los términos previstos en los artículos 131 y 133 del Real Decreto Ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la Contratación Pública en determinados sectores, de seguros privados, de planes y fondos de pensiones, del ámbito tributario y de litigios fiscales.

Además, los licitadores deberán presentar una declaración responsable de no estar incurso en

causa de incompatibilidad de las previstas en el artículo 159 del Real Decreto-Ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales.

11. Criterios de solvencia:

11.1 Solvencia económica y financiera

De conformidad con lo dispuesto en el **artículo 87 de la LCSP, la justificación de la solvencia económica**, financiera del empresario se acreditará por los siguientes medios:

- Volumen anual de negocios en el ámbito a que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres (3) últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al valor estimado del contrato.

Acreditación: En caso de que el licitador sea una persona jurídica, deberá aportar las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión del último ejercicio, así como el correspondiente Informe de Auditoría, depositados en el Registro Mercantil correspondiente.

Para los empresarios no obligados a presentar las cuentas en registros oficiales, podrán acreditar su solvencia mediante la aportación de los libros de contabilidad.

11.2 Solvencia técnica o profesional

De conformidad con lo dispuesto en el **artículo 90.1 apartado a) de la LCSP, la justificación de la solvencia técnica** del empresario se acreditará por los siguientes medios:

- Una relación de los principales servicios o trabajos efectuados de la misma naturaleza o similar a los que constituyen el objeto del contrato en el curso de los tres (3) últimos años. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este.

En todo caso, los certificados deberán contener el importe, las fechas y el destinatario público o privado de estos.

Acreditación: Los licitadores deberán acreditar haber ejecutado de forma acumulada un importe mínimo (sin impuestos), igual o superior al valor estimado del contrato.

Justificación de los requisitos de solvencia establecidos: Se han establecido los criterios

de solvencia económica y técnica o profesional, adecuados y proporcionales atendiendo a la naturaleza y dimensión del contrato. Se pretende asegurar que el adjudicatario tenga la capacidad suficiente para afrontar con todas las garantías la ejecución del contrato.

12. Previsión de modificaciones:

De acuerdo con el **artículo 204 de la LCSP**, se prevén un 20% del importe de licitación, en los siguientes casos:

- No procede.

13. Subcontratación:

La empresa adjudicataria puede subcontratar con terceros la realización parcial de la prestación con el cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 215 y 216 de la LCSP. El incumplimiento de estas estipulaciones legales conllevará las consecuencias establecidas en el apartado 3 del artículo 215 de la LCSP.

14. Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental i de otra orden:

Mutua Intercomarcal buscando asegurar que la presente contratación no solo cumpla con la ejecución del contrato, sino que también contribuya a objetivos de desarrollo sostenible y socialmente responsables, de acuerdo con el artículo 202 de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP), considera necesario solicitar tanto al contratista como a los subcontratistas si los hubiera, las siguientes condiciones especiales de ejecución:

A) Favorecer la formación en el lugar de trabajo.

Acreditación: Durante toda la vigencia del contrato se podrá solicitar cuanta documentación sea necesaria para acreditar el cumplimiento de dicha condición. En cualquier caso, a efectos de acreditar el cumplimiento de esta condición especial, el contratista deberá presentar, antes de la finalización del contrato, una declaración responsable que acredite el cumplimiento de la condición.

B) Condición especial de ejecución relativa a la Normativa de Protección de datos, en cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los derechos digitales, así como el resto de normativa que le sea de aplicación.

Acreditación: A efectos de acreditar el cumplimiento de esta condición especial, el contratista deberá presentar, una declaración responsable en la que se en la que manifieste expresamente:

- Que cumple la normativa vigente en materia de protección de datos (RGPD, LOPDGD y disposiciones vinculadas).

- Que ha implantado las medidas técnicas y organizativas adecuadas para garantizar la seguridad, confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos que puedan tratarse en el marco del contrato.

Justificación de las condiciones especiales de ejecución establecidas: Las condiciones especiales de ejecución que se han establecido son de tipo social y en materia de la normativa protección de datos, debido al tipo de contrato, que implica el acceso y tratamiento de información corporativa y datos personales en el desarrollo de una plataforma de análisis y cuadros de mando.

15. Aspectos económicos y técnicos sujetos a negociación/Criterios de adjudicación:

De conformidad con el artículo 145.1 de la LCSP y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, serán, por orden decreciente de importancia y con la valoración o ponderación que se les atribuye, los siguientes:

Criterios de adjudicación	Valoración / Puntos máximos
Criterios evaluables de forma automática	
Oferta económica	70
Oferta técnica objetiva	30
Total	100

Método de valoración de los criterios de adjudicación mediante fórmulas automáticas: (máx.100 puntos).

➤ **Oferta económica:**

Se valorará con una puntuación máxima de **70 puntos**, aplicando la fórmula siguiente para las ofertas admitidas:

$$Puntos = Puntuación\ máxima \times \left(\frac{Comisión\ más\ económica\ presentada}{Comisión\ económica\ a\ valorar} \right)$$

Donde:

- **Puntos**= Puntuación obtenida por la oferta económica
- **Puntuación máxima** = Puntuación máxima de cada tipología de póliza
- **Cm**= oferta más económica presentada
- **Ce** = Oferta económica a valorar

La puntuación total será la suma de las puntuaciones parciales obtenidas en cada póliza, con un máximo de 70 puntos.

Pólizas	Comisión mínima	Comisión Máxima	Puntuación máxima
Seguro de responsabilidad civil de los órganos de gobierno, directivos y altos cargos.	5%	12%	3,00
Seguro de responsabilidad civil profesional y general.	5%	12%	36,00
Seguro de vida y accidentes para el personal de Mutua.	5%	12%	18,00
Seguro multirriesgo de locales de Mutua.	5%	12%	10,00
Seguro de ciberseguridad.	5%	12%	3,00

**No se aceptarán ofertas con importe superior al máximo establecido en el presupuesto base de licitación.*

La distribución de la puntuación del criterio económico entre las distintas pólizas se ha establecido de forma proporcional al peso económico de cada una de ellas dentro del conjunto del programa de seguros, tomando como referencia los importes de adjudicación anual. De este modo, se garantiza que la valoración de las ofertas refleje adecuadamente la relevancia económica real de cada póliza, asignando una mayor puntuación a aquellas con mayor volumen de prima y, por tanto, mayor impacto en el contrato.

Sin embargo, en caso de que se presenten ofertas con valores que puedan considerarse desproporcionados, no serán excluidas automáticamente. En primer lugar, se dará audiencia al licitador correspondiente para que pueda justificar los términos de su oferta y precisar sus condiciones, conforme a lo establecido en los apartados 2 y 4 del artículo 149 de la Ley de Contratos

del Sector Público.

➤ **Oferta Técnica Objetiva:**

Se valorará con una puntuación de **30 puntos**, y los licitadores deben incluir en sus propuestas la documentación acreditativa en la que se desarrollen cada uno de los criterios de valoración, y que permita aplicar las puntuaciones establecidas en los criterios de adjudicación (Sobre C).

Se valorará:

- La experiencia adicional del coordinador de las pólizas integrado en la plantilla del licitador, hasta un máximo de tres (3) años adicionales sobre la experiencia mínima exigida en el PPT (4 años), otorgándose un máximo de 15 puntos. La puntuación se asignará de forma proporcional en función de los años de experiencia acreditados.

$$Puntos = Puntuación\ máxima\ (15) \times \left(\frac{Años\ de\ experiencia}{3\ años} \right)$$

Donde:

- **Puntos**= Puntuación obtenida
- **Puntuación máxima (15)** = Puntuación máxima
- **Años experiencia**= Número de años de experiencia ofertado
- **3 años** = Máximo de años a valorar

Acreditación: La experiencia adicional del coordinador de las pólizas deberá acreditarse mediante certificado emitido por empresas o entidades, en el que conste los años de experiencia, el puesto desempeñado y las funciones realizadas. Solo se valorará la experiencia que puede debidamente acreditada mediante dicha documentación.

Justificación: La exigencia de la experiencia del personal adscrito al contrato mediante certificado de empresa se justifica en la necesidad de garantizar la idoneidad, cualificación y experiencia real de los profesionales que intervendrán en la ejecución de este.

- La experiencia adicional del técnico superior o perito adscrito a la ejecución del contrato, en el ámbito del sector asegurador o pericial, hasta un máximo de tres (3) años adicionales sobre la experiencia mínima exigida. Se otorgará una puntuación máxima de 15 puntos, asignándose de forma proporcional en función de los años de experiencia acreditados

$$Puntos = Puntuación\ máxima\ (15) \times \left(\frac{Años\ de\ experiencia}{3\ años} \right)$$

Donde:

- **Puntos**= Puntuación obtenida
- **Puntuación máxima (15)** = Puntuación máxima
- **Años experiencia**= Número de años de experiencia ofertado
- **3 años** = Máximo de años a valorar

Acreditación: La experiencia del técnico superior o perito adscrito a la ejecución del contrato, deberá acreditarse mediante certificado emitido por las empresas o entidades correspondientes, en el que consten expresamente los años de experiencia y las funciones realizadas en el ámbito del sector asegurado o pericial.

Justificación: La exigencia de acreditar la experiencia adicional del técnico superior o perito adscrito a la ejecución del contrato, se justifica en la necesidad de garantizar la idoneidad, cualificación y experiencia real en el ámbito pericial o asegurador del profesional que intervendrá en la prestación del servicio.

16. Informe de insuficiencia de medios:

La Mutua Intercomarcal, en su condición de entidad colaboradora de la Seguridad Social, debe garantizar una adecuada gestión y cobertura de los riesgos derivados de su actividad, asegurando la suficiencia de los seguros contratados. Esta función requiere un asesoramiento técnico especializado, continuo e independiente en materia de mediación de seguros, que permita analizar riesgos, optimizar coberturas y gestionar eficazmente la relación con las entidades aseguradoras.

Sin embargo, la Mutua no dispone en su estructura de medios personales ni materiales suficientemente especializados para asumir estas funciones con las debidas garantías. En particular, la complejidad técnica del servicio, el conocimiento actualizado del mercado asegurador y la dedicación necesaria exceden de la capacidad operativa de los recursos internos. En este mismo sentido, la naturaleza del servicio exige un grado de independencia difícilmente alcanzable mediante medios propios.

Por todo ello, se concluye que existe insuficiencia de medios y resulta necesario recurrir a la contratación externa para asegurar una gestión eficiente, especializada y adecuada de los riesgos.

Se deja constancia en el expediente de la documentación inicial utilizada para la presente contratación.

Barcelona, a fecha de la firma electrónica.

Director del Área Jurídica y Contratación Pública